



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: TEEC/JG/4/2025.

PROMOVENTE: ALONDRA ABIGAIL CABALLERO JIMÉNEZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

ACTO IMPUGNADO: "...RESOLUCIÓN CG/003/2025 INTITULADA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/001/2025, FORMADO CON MOTIVO DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2024 (SIC), INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN SUPLENTE DE MORENA, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DE BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE Y CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE Y EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR CULPA IN VIGILANDO..." (sic).

MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE: FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL.

COLABORADORA: VICTORIA DE LA TORRE COCOM.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTOS: para acordar respecto del cumplimiento por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche¹, de lo ordenado en la resolución del cuatro de julio de dos mil veinticinco, en el Juicio General TEEC/JG/4/2025².

RESULTANDO:

I. ANTECEDENTES.

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis; salvo mención expresa que al efecto se realice.

1 IEEC en adelante.

2 Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/07/SENTENCIA-TEEC-JG-4-2025-04-07-25.pdf>



1. **Acto impugnado.** Mediante la 2da. sesión ordinaria del Consejo General del IEEC, celebrada el veintinueve de abril de dos mil veinticinco, las y los integrantes de dicho Consejo General aprobaron la resolución identificada con la referencia alfanumérica CG/003/2025, intitulada "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/001/2025, FORMADO CON MOTIVO DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2024 (SIC), INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN SUPLENTE DE MORENA, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DE BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE Y CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE Y EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR CULPA IN VIGILANDO" (sic).
2. **Presentación de la demanda.** Mediante escrito del ocho de mayo de dos mil veinticinco³, Alondra Abigail Caballero Jiménez, representante suplente del partido político Morena ante el Consejo General del IEEC, promovió el presente Juicio General ante la Oficialía Electoral de dicho instituto.
3. **Acuerdo JGE/018/2025.** Con fecha once de julio de dos mil veinticinco la Junta General Ejecutiva del IEEC emitió el acuerdo JGE/018/2025⁴ intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA SENTENCIA DE FECHA 4 DE JULIO DE 2025. EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEC/JG/4/2025" (sic).
4. **Sentencia TEEC/JG/4/2025.** Con fecha cuatro de julio de dos mil veinticinco, el Pleno de este Tribunal Electoral local, emitió sentencia en el expediente número TEEC/JG/4/2025⁵, en la que revocó la resolución CG/003/2025, y ordenó a las y los integrantes del Consejo General del IEEC, que una vez que el órgano competente del IEEC repusiera el procedimiento, emitiera una nueva resolución que cumpla con los principios de debida diligencia, exhaustividad, expeditéz, profesionalismo y tutela efectiva, y pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el partido actor.
5. **Resolución CG/R001/2026.** El treinta de abril, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local el oficio SECG/404/2026 de fecha veintinueve de abril, con asunto "Se notifica resolución CG/R001/2026" (sic), signado por la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, mediante el cual remitió la resolución CG/R001/2026⁶ intitulada "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL

3 Visible de foja 33 a 34 del expediente.

4 Visible de foja 232 a 237 del expediente.

5 Visible en fojas 207 a 224 del expediente.

6 Visible de foja 247 a 279 del expediente.



DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/001/2025, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEC/JG/4/2025, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE." (sic), emitida por el Consejo General del IEEC el veintinueve de abril.

6. **Acuerdo de acumulación y fijación de fecha y hora para sesión privada de Pleno.** Mediante acuerdo de fecha treinta de abril⁷, se acumuló el oficio SECG/404/2026 y documentación adjunta y se fijaron las 09:00 horas del día lunes cuatro de mayo, para efecto de que se lleve a cabo una sesión privada de Pleno.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ejerce jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 24, fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche

De igual forma, se sustenta esta competencia en el principio general de derecho, "lo accesorio sigue la suerte de lo principal", por lo que es evidente que si este órgano colegiado tuvo competencia para resolver la cuestión de fondo, igualmente tiene atribuciones para resolver sobre el cumplimiento de su fallo, por ser una cuestión accesoria al juicio principal.

Al respecto, sirve de apoyo el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001⁸, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**.

SEGUNDA. ACTUACIÓN COLEGIADA.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo, debe emitirse en actuación colegiada de las magistraturas que integran el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, porque si bien es cierto que el legislador concedió a las magistraturas electorales en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, en virtud de que la determinación que

⁷ Visible en foja 286 del expediente.

⁸ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.



se asume respecto del presente asunto, no constituye un aspecto de mero trámite, sino que implica cuestiones que inciden sobre la sustanciación del procedimiento, es competencia de este organismo jurisdiccional, como órgano plenario.

Esto, de conformidad con el criterio contenido en la jurisprudencia número 11/99⁹ de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**.

Así, lo que al efecto se resuelva, no constituye una cuestión de mero trámite, por lo que debe estarse a la regla general prevista en el criterio jurisprudencial mencionado, siendo el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral local competente para determinar lo que conforme a Derecho corresponda.

De ahí que lo inherente al cumplimiento de la sentencia que fue dictada el cuatro de julio de dos mil veinticinco, recaída al expediente TEEC/JG/4/2025 forme también parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

TERCERA. CUMPLIMIENTO.

Para decidir sobre el cumplimiento de una sentencia, debe tenerse en cuenta lo establecido en ella y, en correspondencia, los actos que la autoridad responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la ejecutoria.

Ello, corresponde con la naturaleza de la ejecución que, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por este tribunal electoral, a efecto de que tenga cumplimiento en la realidad lo establecido en la sentencia.

I. Resolución dictada en el Juicio General del expediente TEEC/JG/4/2025.

Con fecha cuatro de julio del dos mil veinticinco, el Pleno de este Tribunal Electoral local, dictó sentencia en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JG/4/2025, en la que revocó la resolución CG/003/2025 del Consejo General del IEEC, con la finalidad que, una vez que el órgano competente del IEEC, conforme sus funciones y atribuciones: 1) se pronuncie sobre la solicitud de medidas cautelares realizadas por el partido actor, 2) reponga el procedimiento con la debida sustanciación e investigación, y 3) emita una nueva determinación que cumpla con los principios de debida diligencia, exhaustividad, expeditéz, profesionalismo y tutela efectiva, toda vez que quedó evidenciada la falta de exhaustividad por parte de la responsable, así como al haber incurrido en una demora considerable para resolver la denuncia.

⁹ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>.



En ese sentido, se ordenó a las y los integrantes del Consejo General del IEEC, que a la brevedad; una vez que el órgano competente del IEEC repusiera el procedimiento con la debida sustanciación e investigación emitiera una nueva resolución que cumpla con los principios de debida diligencia, exhaustividad, expeditéz, profesionalismo y tutela efectiva

II. Resolución CG/R001/2026.

El veintinueve de abril, el Consejo General del IEEC emitió la resolución CG/R001/2026 intitulada "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/001/2025, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEC/JG/4/2025, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE." (sic), misma que fue recibida ante la Oficialía de Partes de este órgano electoral local el treinta de abril mediante copia certificada, documento que cuenta con valor probatorio pleno al haber sido emitido por la autoridad electoral competente en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 653 fracción I, 656 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto en la Consideración SÉPTIMA de la resolución de fecha cuatro de julio de dos mil veinticinco.

III. Consideraciones respecto del cumplimiento de la resolución por parte de la autoridad responsable.

En el caso, en la resolución de fecha cuatro de julio de dos mil veinticinco, recaída al expediente TEEC/JG/4/2025, se ordenó a las y los integrantes del Consejo General del IEEC, lo siguiente:

"SÉPTIMA. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

1. *Se ordena a las y los integrantes del Consejo General del IEEC, que a la brevedad; una vez que el órgano competente del IEEC reponga el procedimiento con la debida sustanciación e investigación emita una nueva resolución que cumpla con los principios de debida diligencia, exhaustividad, expeditéz, profesionalismo y tutela efectiva, a través de la cual, también deberá pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares realizadas por el partido actor a través de su escrito de queja de fecha diecinueve de febrero." (sic)*

Lo resaltado es propio.

En razón de lo anterior, la Junta General Ejecutiva del IEEC se pronunció acerca de las medidas cautelares en el punto SEGUNDO del Acuerdo JGE/018/2025¹⁰ de fecha once de julio de dos mil veinticinco, y lo remitió a este Tribunal mediante el oficio número SEJGE/077/2025 de fecha once de julio de dos mil veinticinco, documentación que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 653 fracción I, 656 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de

¹⁰ Visible en foja 236 reverso del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



ACUERDO PLENARIO.
TEEC/JG/4/2025.

Campeche, y el veintinueve de abril el emitió la resolución CG/R001/2026 intitulada "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/001/2025, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEC/JG/4/2025, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE." (sic), mediante la que dio cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral local, como lo expresó en la Consideración "DÉCIMA CUARTA. Actuaciones en cumplimiento a la Sentencia con número de expediente TEEC/JG/4/2025" (sic)¹¹ de la citada resolución.

Así mismo, se ordenó a la responsable que a la brevedad, una vez que, las áreas correspondientes realizaran la reposición del procedimiento emitiera una nueva determinación que cumpla con los principios que deben regir la sustanciación de los procedimientos sancionadores en materia electoral.

Es así que, se tiene por cumplido lo ordenado por esta autoridad jurisdiccional local, toda vez que, con fecha veintinueve de abril, el Consejo General del IEEC, emitió la resolución CG/R001/2026 y la remitió mediante copia certificada a través del oficio número SECG/404/2026, recibido ante la Oficialía de Partes de este órgano electoral local el día treinta de abril.

Resulta importante hacer mención que no será motivo de estudio en el presente Acuerdo Plenario la emisión de las medidas cautelares y la nueva resolución CG/R001/2026, ello porque, al tratarse de un nuevo acto emitido por la Junta General Ejecutiva y el Consejo General ambas del IEEC, lo relativo al cumplimiento de los principios de debida diligencia, exhaustividad, expeditéz, profesionalismo y tutela efectiva que deben regir en la sustanciación de los procedimientos sancionadores en material electoral, y su contenido en general podría ser susceptible de ser controvertido a través de un nuevo medio de impugnación.

Aunado a que, el asunto que nos ocupa es el cumplimiento de lo ordenado por esta autoridad electoral local, y lo contrario implicaría una violación a los principios rectores en materia electoral, toda vez que dicha resolución no ha sido controvertida y no es objeto de estudio en el presente.

Por consiguiente, de las constancias previamente descritas y valoradas, se determina que el Consejo General del IEEC **sí cumplió** a lo ordenado por el Pleno de este Tribunal Electoral local en la sentencia de fecha cuatro de julio de dos mil veinticinco instruida en el expediente TEEC/JG/4/2025.

En mérito de lo expuesto se:

ACUERDA:

¹¹ Visible de foja 254 reverso a 263 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



ACUERDO PLENARIO.
TEEC/JG/4/2025.

ÚNICO: Se determina que el Consejo General del IEEC, sí cumplió lo ordenado por este Tribunal Electoral del Estado de Campeche en la sentencia de fecha cuatro de julio de dos mil veinticinco, recaída al Juicio General TEEC/JG/4/2025, conforme a lo razonado en la Consideración TERCERA del presente Acuerdo Plenario.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese personalmente a la parte actora; por oficio con copias certificadas a la autoridad responsable, y por estrados físicos y electrónicos a los demás interesados de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 691, 693 y 695 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron las magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Ingrid Renée Pérez Campos, María Eugenia Villa Torres y Francisco Javier Ac Ordóñez, bajo la presidencia y ponencia del último de los nombrados, ante el secretario general de acuerdos David Antonio Hernández Flores, quien certifica y da fe. **CONSTE.**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE

INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS
MAGISTRADA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



ACUERDO PLENARIO.
TEEC/JG/4/2025.

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (4 de mayo de 2026) se turna el presente acuerdo plenario a la Actuaría para su debida notificación. **CONSTE.**